

COLECCION

DE

# Leyes, Decretos y Circulares

CORRESPONDIENTE

AL AÑO DE 1879.



XALAPA-ENRIQUEZ.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

1895.

Biblioteca Central  
Estado de Veracruz

347

LUIS MIER Y TERAN, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Veracruz Llave, á sus habitantes, sabed: que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Número 105.—La H. Legislatura del Estado libre y soberano de Veracruz Llave, en nombre del pueblo, decreta:

Artículo 1.º Se reconoce y protege en el Estado la facultad médico homeopática.

Artículo 2.º Para poder ejercer en el Estado la homeopatía, se necesita, además de justificar con arreglo á las leyes vigentes, que se poseen los conocimientos que deben tener los médicos alópatas, ser examinado y aprobado en las materias siguientes:

I. Botánica aplicada y con especialidad la geografía de las plantas medicinales del país.

II. Exposición razonada de la doctrina médica de Hahnemann.

III. Terapéutica homeopática.

IV. Clínica homeopática.

Artículo 3.º Mientras no existan en el Estado profesores titulados de la facultad enunciada, el Ejecutivo nombrará para los exámenes, tres

sinodales, profesores en medicina y cirugía, socios titulares del Instituto homeopático Mexicano.

Artículo 4.º Los exámenes de que habla el artículo anterior, serán públicos y se verificarán en el orden siguiente:

I. Cuarenta y ocho horas antes del primer examen se dará al candidato un punto sobre cualquiera materia médica, ó que la suerte designará y sobre la cual disertará de palabra ó por escrito al comenzar el acto: esta disertación no durará menos de 25 ni más de 40 minutos. Concluída la disertación, cada sinodal hará al examinado las preguntas que juzgue oportunas sin excederse en más de cincuenta minutos.

II. Al día siguiente de este primer examen, el jurado y el candidato concurrirán á un hospital á donde cada uno de los facultativos médicos, designará á éste un enfermo para que opine sobre sus afecciones ó enfermedades y sobre su tratamiento.

III. Concluído este examen se hará salir al candidato del local donde se verificó, procediendo á dar su voto de aprobación ó reprobación

los sinodales por medio de cédulas, que serán depositadas en una ánfora.

IV. En seguida se hará saber al candidato el resultado de la votación por medio del Secretario, cuyo cargo desempeñará el menos antiguo de los sinodales, y se remitirá al Ejecutivo el acta de examen y expediente relativo para que en su caso, expida al interesado su título.

Artículo 5.º Los médicos homeópatas que hayan obtenido título profesional fuera del Estado, pueden registrarlos ante las autoridades competentes siempre que justifiquen también, con arreglo á la ley, que han llenado los requisitos de que se ocupa el presente decreto respecto de conocimientos alopáticos, previo el pago de los derechos respectivos y la justificación de propiedad legal del título que exhiban, para lo cual es indispensable la identificación de la persona.

Artículo 6. Los derechos de los títulos que expida el Gobierno, por virtud de este decreto, serán los mismos que se abonan al Estado por los títulos de médicos alópatas.

Dado en el salón de sesiones de la H. Legislatura. Orizaba, Diciembre 12 de 1879.—*Leopol-*

*do Rincón*, Diputado Presidente.—*Ignacio de la Cámara Peón*, Diputado Secretario

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

H. Veracruz, Diciembre 15 de 1879.—*Luis Mier y Terán*.—*A. Moreno*, Secretario.

---

LUIS MIER Y TERAN, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Veracruz Llave, á sus habitantes, sabed. que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Número 106.—La H. Legislatura del Estado libre y soberano de Veracruz Llave, en nombre del pueblo, decreta:

Artículo único.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Juan Coscomatepec, del Cantón de Córdoba, para formar un nuevo protocolo de las escrituras de adjudicación de terrenos que conforme á la ley de 25 de Junio de 1856, tuvieron lugar en aquella villa.

#### ECONOMICO.

El Ejecutivo del Estado reglamentará convenientemente este decreto, en conformidad con la iniciativa del referido H. Ayuntamiento.